

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.2924/2024.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de julio de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2924/2024

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



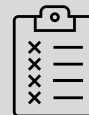
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Los contratos, licitaciones, adjudicaciones, que se fengan con la empresa "KATAMON INDUSTRIAL", en adquisiciones, servicios y obra, durante el periodo del 1 al 15 de febrero de 2018.

Por la inexistencia de la información.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

Contratos, Licitaciones, Adjudicaciones, Adquisiciones, Servicios, Obra.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	11
5. Síntesis de agravios	12
6. Estudio del agravio	12
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	22
IV. RESUELVE	23

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado o Alcaldía	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2924/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2924/2024

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ

Ciudad de México, a diecisiete de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2924/2024** interpuesto en contra de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074224001021, a través de la cual la parte recurrente requirió lo siguiente:

“Solicito todos los contratos, licitaciones, adjudicaciones, que se tengan con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, en adquisiciones, servicios y obra, durante el periodo del 1 febrero de 2018 al 15 de febrero de 2018.” (Sic)

2. El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta:

A. La Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Al respecto, esta Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, en la Alcaldía de Cuajimalpa de Morelos, le informa que después de una revisión en los registros documentales de esta Subdirección, no se localizó información relativa a la solicitud mencionada.

...” (Sic)

B. La Subdirección de Recursos Materiales, hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Al respecto me permito informar que, una vez realizada una revisión en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Subdirección de Recursos Materiales, no se tiene registro de algún contrato, licitación, adjudicación, con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, durante el periodo solicitado.

...” (Sic)

3. El diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“La respuesta es incompleta, toda vez que dentro de su estructura orgánica, y conforme a su Manual Administrativo, existen unidades administrativas que cuentan con la facultad, competencia y función para también pronunciarse en el tema de la presente solicitud, sobre todo porque es una falta a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada...” (Sic)

4. Por acuerdo del veinte de junio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

5. El uno de julio de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se recibieron los alegatos del Sujeto Obligado a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del quince de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado con sus alegatos y la respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, con fundamento en el artículo 239, de la Ley de Transparencia ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más y cerrar el periodo de instrucción con el objeto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley

de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta fue notificada el treinta de mayo de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión transcurrió del treinta y uno de mayo al veinte de junio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En ese sentido, al haberse presentado el diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, esto es, al doceavo día hábil, es claro que fue interpuesto en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**¹.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión y en función de que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

¹ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: XXXXXXXXXX Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.2924/2024 Medio de notificación: Correo electrónico El Sujeto Obligado entregó la información el día 01 de Julio de 2024 a las 16:54 hrs.

Ahora bien, se trae a la vista el contenido de la respuesta complementaria:

- La Dirección de Recursos Materiales reiteró la respuesta emitida.
- La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano informó que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos, así como de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra y áreas dependientes de la mencionada Subdirección, no localizó información respecto a contratos, licitaciones, adjudicaciones que se hayan realizado con la empresa “Katamon Industrial”.

Asimismo, precisó que la única área dependiente de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano que tiene a su cargo contratos, licitaciones, adjudicaciones de

obras es la Subdirección de Concursos y Contratos de Obras, la cual, reiteró que no localizó en sus archivos la información solicitada.

De lo anterior, tenemos que la Dirección de Recursos Materiales no aportó información adicional o novedosa a la hecha del conocimiento en su respuesta primigenia.

Por otra parte, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obras, de igual forma, reiteró lo hecho del conocimiento en principio.

En relación con la respuesta emitida por la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano**, ésta indicó que realizó la búsqueda de la información en sus archivos y en la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra y áreas dependientes de la mencionada Subdirección, sin embargo, **no precisó cuáles son las áreas dependientes que refiere, motivo por el que no brindó certeza sobre la búsqueda exhaustiva de lo solicitado.**

De lo anterior, se puede deducir que el aspecto adicional hecho del conocimiento a la parte recurrente es la búsqueda y no localización de lo solicitado en la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano.

En consecuencia, lo procedente es realizar el análisis de fondo del medio de impugnación interpuesto.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información. La parte recurrente requirió todos los contratos, licitaciones, adjudicaciones, que se tengan con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, en adquisiciones, servicios y obra, del 1 al 15 de febrero de 2018.

b) Respuesta. El Sujeto Obligado atendió de la siguiente manera:

- A través de la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, hizo del conocimiento que después de una revisión en sus registros documentales no localizó información relativa a la solicitud mencionada.
- A través de la Subdirección de Recursos Materiales, hizo del conocimiento que de una revisión en sus archivos físicos y electrónicos no tiene registro de algún contrato, licitación, adjudicación con la empresa KATAMON INDUSTRIAL, durante el periodo solicitado.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extrae que la inconformidad medular de la parte recurrente es la inexistencia de la información solicitada, toda vez que, arguyó que dentro de la estructura orgánica de la Alcaldía y conforme a su Manual Administrativo existen otras unidades administrativas que cuentan con la facultad, competencia y función para también pronunciarse en el tema de la presente solicitud.

SEXTO. Estudio de los agravios. En ese sentido, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan

la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detenten, así como garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, tal como lo dispone el artículo 211, de la Ley de Transparencia:

***“Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.”*

Expuesta la normatividad que rige el actuar del Sujeto Obligado en materia de acceso a la información pública y con la finalidad de brindar certeza jurídica a la parte recurrente, se trae al estudio lo establecido en el **Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de**

Morelos:**PUESTO: Dirección Jurídica**

- Dirigir acciones legales, en cualquier materia para la defensa y representación legal de la demarcación territorial, para cumplir las leyes y disposiciones legales aplicables.
- Dirigir la atención a requerimientos de información vinculadas con procedimientos o juicios dirigidos a la Alcaldía o a las unidades administrativas, para cumplir en tiempo y forma lo peticionado.
- Instruir el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma para que se den las condiciones y se formalicen dichos actos jurídicos.
- Dirigir la sustanciación de los recursos interpuestos contra actos de la demarcación territorial, para que sean desahogados en tiempo y forma.

PUESTO: Subdirección de Normatividad y Consulta

- Coordinar y supervisar el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma se encuentren en condiciones de formalizar actos jurídicos.
- Coordinar y supervisar la sustanciación de los recursos interpuestos contra actos de la demarcación territorial, para que sean desahogados en tiempo y forma.
- Coordinar y supervisar los procedimientos administrativos de recuperación administrativa de la vía pública y de bienes propiedad del Gobierno de la Ciudad de México para dar cumplimiento a la normatividad vigente en la Ciudad de México.
- Coordinar y supervisar los procedimientos de consulta a los pueblos originarios de la demarcación territorial antes de adoptar medidas administrativas susceptibles de afectarles para cumplir con la Ley de Derechos de los Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes en la Ciudad de México.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos

- Revisar los anteproyectos, proyectos de contratos y convenios que realicen las áreas, para que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas.
- Analizar las adecuaciones a los anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, bases de colaboración, concesiones y permisos, en los que las unidades administrativas intervengan, para posibilitar la conveniencia a favor de la demarcación territorial.
- Elaborar anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, bases de coordinación entre entidades de gobierno, convenios de colaboración que les soliciten las diferentes unidades administrativas de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones normativas aplicables.
- Realizar convenios y contratos que requieran las unidades administrativas de la demarcación, para su desarrollo, firma y cumplimiento.
- Asesorar a los funcionarios de esta demarcación territorial en materia de elaboración de contratos y convenios, para cumplir con las disposiciones jurídico-administrativas.
- Realizar la concertación de convenios y contratos en que se involucre la demarcación territorial y sus diferentes unidades administrativas, para dar seguimiento o término legal.
- Asesorar jurídicamente en la elaboración de contratos y convenios a los funcionarios de las unidades administrativas de la demarcación territorial, para su seguimiento o término legal.

PUESTO: Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

- Administrar los recursos materiales y servicios generales de la demarcación territorial, para ponerlos a disposición de las unidades administrativas en las fechas establecidas.
- Evaluar las convocatorias de licitaciones y conducir los concursos de proveedores y de contratistas, para la adquisición de bienes y servicios.
- Analizar conjuntamente con la Dirección General de Administración y Finanzas, las modificaciones de los contratos y prórrogas de entrega de bienes, para no afectar la operación de la demarcación territorial.
- Coordinar los procesos de adquisición, contratación y arrendamiento de bienes y servicios por invitación restringida, adjudicación directa y licitación pública, para adecuarlas a los montos de actuación designados.
- Plantear estrategias de mejora continua en labores de mantenimiento general de equipos, bienes muebles e inmuebles y suministros solicitados por las unidades administrativas de la demarcación territorial, para facilitar el ejercicio de sus funciones.
- Dirigir los programas de adquisiciones, mantenimiento de instalaciones y bienes muebles de la demarcación territorial, para cumplir con las disposiciones del Gobierno de la Ciudad de México.
- Establecer políticas de uso racional de combustibles, para dotar al parque vehicular de la demarcación territorial.

PUESTO: Subdirección de Recursos Materiales

- Supervisar a los prestadores de servicios externos, para que cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados a través de las áreas solicitantes de los servicios, para que en caso contrario se apliquen sanciones en caso de incumplimiento.

PUESTO: Subdirección de Concursos y Contratos de Obras

- Realizar concursos y contratos de obras, para la construcción de infraestructura urbana en la demarcación territorial.
- Realizar el procedimiento de contratación a través de sus diferentes modalidades, para ejecutar obras en los términos y normas aplicables.
- Realizar los procedimientos de convocatorias de licitación pública en sus diferentes modalidades, para que se realicen en los tiempos establecidos conforme a la norma aplicable.
- Verificar el contenido de información que integran los concursos, contratos, estimaciones, estudios y proyectos previos a la construcción de obra, para verificar que cumplan con las normas establecidas para tales efectos.
- Elaborar los informes sobre el avance y conclusión de los trabajos de obra, para su envío a las áreas competentes.
- Revisar los contratos, estimaciones, estudio y proyecto de la obra pública, para otorgar visto bueno en apego a la normatividad aplicable.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios

- Integrar la información de los conceptos de la obra, para el pago de contratos en los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable.
- Coordinar los registros del avance físico financiero de los contratos de obra pública que realice la demarcación territorial, para integrar datos del ejercicio presupuestal y recursos públicos destinados.
- Gestionar estimaciones del resultado del contrato de obra pública para elaborar justificación y dictamen correspondiente.
- Verificar la viabilidad de las propuestas técnicas recibidas por los contratistas para emitir dictamen técnico dentro de los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable.
- Realizar el procedimiento de convocatoria y venta de bases dentro de los términos establecidos, para su publicación en los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable.
- Resguardar la documentación comprobatoria de actos y contratos que celebre la unidad ejecutora de gasto, para facilitar la concentración de información, solicitud de consultas y/o aclaraciones, por parte del órgano de control interno.

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato

- Coordinar los proyectos de obra pública para que se realicen conforme a los proyectos y tiempos establecidos en la normatividad aplicable.
- Elaborar los levantamientos, certificaciones, reportes fotográficos y análisis de precios unitarios para la conformación total de los estudios de pre-inversión requeridos.
- Inspeccionar el sitio donde se ejecuta la obra pública para vigilar el cumplimiento de los trabajos contratados de obra pública.
- Supervisar la integración de elementos esenciales en los contratos de obra pública, para verificar el cumplimiento conforme a las normas establecidas.
- Determinar el costo de los precios unitarios, extraordinarios y fuera de catálogo para que las empresas contratistas no rebasen el techo presupuestal de los recursos asignados.
- Integrar la información de los trabajos de obra pública realizada por el contratista, para contar con los elementos soporte de los trabajos realizados en apego a la normatividad vigente aplicable.

PUESTO: Dirección de Mejoramiento Urbano

- Establecer mecanismo de control para la producción de composta con los residuos derivados del mantenimiento de las áreas verdes urbanas, la poda y derribo de los individuos forestales.
- Realizar convenios con particulares para que adopten áreas verdes públicas (glorietas, camellones, parques y jardines) para brindarle mantenimiento constante.
- Supervisar las obras por contrato que se autoricen en materia de servicios urbanos, vigilando que se cumplan las especificaciones de cada proyecto, así como los preceptos establecidos para cumplir con la normatividad vigente aplicable.
- Coordinar los trabajos de mantenimiento de alumbrado público, evaluar el tipo de servicio para dar seguimiento al suministro de materiales requeridos.
- Coordinar con las unidades administrativas los operativos de emergencia en casos de siniestro, para evitar afectaciones a la infraestructura urbana.

De la normativa anteriormente señalada, se desprende lo siguiente:

- Corresponde a la **Dirección Jurídica**, instruir el análisis de los contratos y convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma para que se den las condiciones y se formalicen dichos actos jurídicos.
- Corresponde a la **Subdirección de Normatividad y Consulta**, coordinar y supervisar el análisis de los contratos, convenios, para que el titular de la demarcación territorial o las distintas Unidades Administrativas de la misma se encuentren en condiciones de formalizar actos jurídicos.
- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos**, revisar los anteproyectos, proyectos de contratos y convenios que realicen las áreas, para que cumplan con las disposiciones jurídico-administrativas.

Así como analizar las adecuaciones a los anteproyectos, proyectos de convenios, contratos, acuerdos, bases de coordinación, bases de colaboración, concesiones y permisos, en los que las unidades administrativas intervengan, para posibilitar la conveniencia a favor de la demarcación territorial.

- Corresponde a la **Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales**, analizar conjuntamente con la **Dirección General de Administración y Finanzas**, las modificaciones de los contratos y prórrogas de entrega de bienes, para no afectar la operación de la demarcación territorial.

- Corresponde a la **Subdirección de Recursos Materiales**, supervisar a los prestadores de servicios externos, para que cumplan con las obligaciones contraídas en los convenios y contratos pactados a través de las áreas solicitantes de los servicios, para que en caso contrario se apliquen sanciones en caso de incumplimiento.
- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones**, elaborar los contratos de bienes o servicios adquiridos, para brindar certeza jurídica a las unidades administrativas.
- Corresponde a la **Subdirección de Concursos y Contratos de Obras**, realizar concursos y contratos de obras, para la construcción de infraestructura urbana en la demarcación territorial.

Así como, verificar el contenido de información que integran los concursos, contratos, estimaciones, estudios y proyectos previos a la construcción de obra, para verificar que cumplan con las normas establecidas para tales efectos.

- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios**, integrar la información de los conceptos de la obra, para el pago de contratos en los tiempos que establece la normatividad vigente aplicable.

Así como coordinar los registros del avance físico financiero de los contratos de obra pública que realice la demarcación territorial, para integrar datos del ejercicio presupuestal y recursos públicos destinados.

- Corresponde a la **Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato**, supervisar la integración de elementos

esenciales en los contratos de obra pública, para verificar el cumplimiento conforme a las normas establecidas.

- Corresponde a la **Dirección de Mejoramiento Urbano**, supervisar las obras por contrato que se autoricen en materia de servicios urbanos, vigilando que se cumplan las especificaciones de cada proyecto, así como los preceptos establecidos para cumplir con la normatividad vigente aplicable.

Ahora bien, de la respuesta emitida por el Sujeto obligado, tanto la **Subdirección de Concursos y Contratos de Obra y la Subdirección de Recursos Materiales**, posterior a haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos tanto documentales como electrónicos, informaron que no obra en sus archivos la información solicitada.

Por lo anterior, de la normativa antes señalada es posible advertir que el Sujeto Obligado, si bien, remitió a dos áreas con competencia, omitió turnar la solicitud ante la **Dirección Jurídica, la Subdirección de Normatividad y Consulta, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, la Subdirección de Concursos y Contratos de Obra, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios, la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato y Dirección de Mejoramiento Urbano**. Por ello no es posible validar el procedimiento de búsqueda implementado por el sujeto obligado al emitir respuesta.

Lo anterior contraviene lo estipulado por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, mismo que señala que *“Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de*

acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada”.

Por ello, el Sujeto Obligado debió canalizar la solicitud a todas las áreas con competencia y realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos físicos y electrónicos.

En este sentido, de la normatividad anteriormente señalada se concluye que el **agravio de la parte recurrente es fundado**, ya que, si bien el Sujeto Obligado remitió la solicitud a algunas áreas administrativas con competencia, también lo es que no turnó la solicitud a todas las unidades y áreas administrativas que tienen atribuciones relacionadas con la materia de la solicitud, de conformidad con lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Con lo señalado, este Instituto arriba a la determinación de que la respuesta emitida careció de certeza jurídica, requisito de formalidad y validez que debe cumplir al tenor de lo previsto en la fracción VIII, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una

adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.2.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá turnar la solicitud a las áreas competentes entre las que no podrá omitir a la Dirección Jurídica, la Dirección General de Administración y Finanzas, la Subdirección de Normatividad y Consulta, la Jefatura de Unidad Departamental de Contratos, Convenios y Procedimientos Jurídicos, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, la Jefatura de Unidad Departamental de Estimaciones y Precios Unitarios, la Jefatura de Unidad Departamental de Estudios, Proyectos y Supervisión de Obras por Contrato, la Dirección de

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Mejoramiento Urbano, lo anterior, con el objeto de que realicen la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de localizara proceder a su entrega, en caso contrario, deberán hacerlo del conocimiento de forma fundada y motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.